Núm. 21. Lúnes 17 de Febrero de 1862. Un real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 6 de Abril de 1830.)*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.=Por seis meses 30.=Por tres meses 18.=Por un mes 8.=FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.=Por seis meses 40.=Por tres meses 24.=Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.=Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demas augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 40.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1862 será la de 100.000 hombres.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMERCIO.—CIRCULAR.

El Gobierno que ha tiempo viene conociendo la necesidad de tener un dato estadístico exacto de la produccion, consumo y exportacion de granos, encargó á V. S. en 2 de Abril del año próximo pasado, que valiéndose de los medios que se hallan á su alcance, remitiese á este Ministerio un estado del movimiento que en dichos conceptos hubiera tenido el trigo, el centeno, la cebada, la avena y el maiz, durante los años de 1857, 1858 y 1859. El resultado general que han dado los expresados trabajos, ejecutados con mas celo y exactitud, no es ni puede ser aprovechable ni aun como base de futura perfeccion en tan importante ramo de la estadística. Resulta de los expresados documentos:

Primero. Que siendo España esencialmente agrícola y por consecuencia productora en granos, la cifra total de la produccion es menor que la del consumo.

Segundo. Que aun cuando la produccion es menos que el consumo, sin embargo hay un número considerable de fanegas aplicadas á la exportacion. Si solo se tratara en los año de 1857 y 1858, época en que por la carestía se autorizó la libre introduccion de cereales tendria esplicacion la primera de las dos observaciones que anteceden; pero como este régimen excepcional desapareció antes de comenzar el año de 1859, y los tres estados remitidos por V. S. arrojan iguales resultados, de aquí la imposibilidad de aceptar dichos datos ni siquiera como probables ó de lejana exactitud. Hechas estas observaciones, en las que V. S. deberá fijar su atencion con todo el interés que el asunto exige, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que luego que reciba V. S. esta comunicacion y con ella los estados anteriores, disponga que sin pérdida de tiempo se proceda á la formacion de otro relativo á los años de 1860 y 1861, comprensivo de los estremos que constan en el adjunto modelo.

Segundo. Que con el objeto de que el trabajo tenga toda la exactitud posible, se constituya una Junta encargada de recojer y organizar los datos y proponer á V. S. el proyecto del estado.

Tercero. Que esta Junta se componga de uno ó dos individuos de la Seccion de Agricultura de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Gefe de la Seccion de Fomento de ese Gobierno, del Inspector de estadística, del Administrador de Hacienda y del de Aduanas, si la Capital fuere puerto habilitado, pudiendo V. S. agregar á mas la persona ó personas que por sus especiales conocimientos tenga por conveniente designar.

Cuarto. Que á fin de que esta Junta pueda desenvolver los trabajos que se le encomiendan, forme V. S. otra en cada partido judicial compuesta del Alcalde y del Administrador de la Aduana si la hubiere en la cabeza del partido y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que V. S. designará. Dicha Junta deberá entenderse para la reunion de datos con los Alcaldes de los pueblos y remitirlos una vez formados á la Junta de la capital de la provincia.

Quinto. Que se procure inculcar en el ánimo de las personas y autoridades á quienes se hayan de pedir estos datos, que no tienen sino un objeto puramente estadístico, dirigido á poseer, como se procura hoy en todos los paises ilustrados, noticias suficientes de la fuerza productora del pais, de su consumo y de sus necesidades en la importante materia de cereales.

Finalmente, S. M. recomienda á V. S. la mayor actividad y celo en el desempeño de este encargo, procurando que los datos que ahora se piden sean dados con toda la exactitud posible y que los mismos se hallen en este Ministerio antes del dia 1.° de Mayo próximo.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.=Vega de Armijo.=Rubricado.=Sr. Gobernador de Palencia.

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Obras públicas.=Negociado 4.°=El Exmo. Sr. Ministro de Fomento en Real órden de esta fecha, me dice lo siguiente.=Ilmo. Sr.=En vista de las instancias presentadas por varias empresas de diligencias y algunos particulares, en solicitud de que se modifique el art. 23 de la Instruccion de 10 de Diciembre último, re-

lativa al servicio de portazgos, por causarles perjuicios de alguna consideracion el ancho de 92 milímetros (4 pulgadas) señalado como mínimo á las llantas de los carruajes de toda clase, para el recargo de dobles derechos, por no haber tenido tiempo para preparar la reforma de las mismas, y considerando que el espíritu de dicha Instruccion es el de favorecer la industria del acarreo sin desatender por ello las reglas de policía de conservacion de las carreteras, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer quede modificado el art. 23 de la Instruccion referida en el sentido de reducir el ancho mínimo de las llantas para toda clase de carruajes al de 69 milímetros (3 pulgadas;) en la inteligencia de que el cumplimiento de este artículo de la Instruccion, no será obligatorio hasta el 1.° de Agosto próximo, debiendo entre tanto regir para la aplicacion del doble recargo la aprobada por Real órden de 22 de Febrero de 1849.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle, que para los carruajes de toda clase, cuyas llantas no lleguen á los 69 milímetros (3 pulgadas) es para los que deberá regir la Instruccion de 22 de Febrero de 1849.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1862.=*Tomás de Ibarrola.*

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 61.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública se me dice en circular de 3 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 21 de Enero próximo pasado la Real órden siguiente:=Ilmo. Sr.: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hayan entregado las inscripciones que le correspondan por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios con que atender á sus obligaciones, es la voluntad de S. M. que se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por Real órden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real órden de 6 de Agosto que se cita.=Del recibo de esta circular se servirá dar V. S. oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1832.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial *para que llegue á noticia de las corporaciones y establecimientos civiles que tengan derecho al percibo de los intereses de que se trata, encargándoles que al formular las reclamaciones procuren hacerlo con estricta sujecion á las reglas establecidas, á fin de evitar entorpecimientos en la entrega de las cantidades que lejítimamente les correspondan.=Palencia 12 de Febrero de 1862.=El G. I.* Manuel Ureña.

Cicular núm. 62.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente;

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.=En el espediente promovido por D. José Roig, sobre que se declare que los meros Albéitares están autorizados, al verificar la curacion de los cascos de los animales, para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados, el Consejo de Sanidad con fecha 27 del mes último ha informado lo siguiente.=Excmo. Sr.=En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion 1.ª que á continuacion se inserta =La Seccion ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el albeitar D. José Roig dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que se declarara el que los de su clase puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en el de operaciones verificadas en la region del pié.=Considerando que los meros Albéitares están autorizados para curar y operar, como lo están los Albéitares herradores y veterinarios.=Considerando que el pié padece enfermedades como otra cualquiera parte del cuerpo, y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar muchas veces la herradura y volverla á colocar.=Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que seria ridículo, á la par que poco científico, obligar al Albéitar á que interviniera un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura, cuando esto no es practicar el herrado.=Visto el científico y luminoso dictámen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid ha emitido yá, y que obra en el expediente, la Seccion cree puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobacion del mencionado dictámen en todas sus partes: Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.=De la de S. M., comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.=Palencia 11 de Febrero de 1862.=El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 63.

En el dia 10 del actual ha desertado del destacamento presidial de Rioseco el penado Valentin Noval Solís, hijo de Bernardo y Gaspara, natural de Collado, provincia de Oviedo, soltero, y de oficio minero, sentenciado á cuatro años y cuatro meses de presidio por el delito de hurto.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Señores Alcaldes, individuos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del referido penado, cuyas señas se insertan á continuacion, y obtenida que sea su captura, le pongan á disposicion de este Gobierno de provincia. Palencia 14 de Febrero de 1862.=El Gobernador Interino, *Manuel Ureña.*

Señas del desertor Valentin Noval.

Edad 22 años, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, boca idem, barba naciente, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Circular núm. 64.

El Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

«En la noche del 31 de Enero último han sido fracturadas las puertas de la iglesia de Salvador de Zapardiel en esta jurisdiccion, al parecer con intencion de robarla, lo cual no tuvo efecto sin duda por no haber encontrado en ella ninguna alhaja, pues las tenia el Sr. Cura párroco guardadas con antelacion. Los autores de semejante crímen no consta quienes sean, habiendo algun fundamento para creer lo fuesen ocho hombres, montados en caballerías mayores, todos con capas y sombreros en la cabeza cuya figura de estos se ignora, debiendo advertir que el caballo de uno de ellos tenia una estrella en la frente, y sin que ninguna otra seña se pueda dar, ni quienes son dichos sujetos. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne disponer lo necesario en averiguacion de quienes puedan ser los autores de dicho robo fustrado y caso de ser habidos remitirá al Juzgado las caballerías y efectos que les fueren ocupados, rogándole asi bien, se sirva acusarme el recibo de esta comunicacion á efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion y captura de los autores del robo intentado. Palencia 14 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 65.

En el camino vecinal que de Manariegos conduce á Fuentes de D. Bermudo, se saca á pública licitacion la construccion de un puente sobre el rio Valdejinate, que se halla presupuestado en 21920, rs. 13 cénts., debiendo celebrarse el remate el dia 14 de Marzo próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia y en el mismo dia y hora

en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazariegos, hallándose en los dos puntos los pliegos de condiciones y el plano en esta oficina. Palencia 16 de Febrero de 1862.=El G. I. *Manuel Ureña*.

Circular núm. 66.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga en esta provincia, dotada con 1,200 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin* y *Gaceta*, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 7 de Febrero de 1862, =El Gobernador interino, *Manuel Ureña*. 1—3

Circular núm. 67.

El Sr. Juez de primera instancia de este Capital, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, en exhorto que me ha dirigido con fecha 8 del corriente, espresa pender en el mismo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas y vasos sagrados ocurrido en la Iglesia de Puente Duero, la noche del cuatro tambien del corriente, encargando lo ponga en conocimiento de V. S. para su insercion en el *Boletin oficial* y que los ladrones puedan ser capturados, si fuesen habidos en los pueblos de la provincia, por los Alcaldes de ellos. Y en su consecuencia y para la referida insercion en el espresado *Boletin* me dirijo á V. *S.* para que se sirva tener la bondad de disponer se verifique así y que se me remita un ejemplar para unirle á dicho exhorto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican. Palencia 15 de Febrero de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 68.

Segun previne en mi circular de 10 de Enero anterior, inserta en el *Boletin oficial* de 17 del mismo, núm. 8, advierto á los que tienen solicitada autorizacion para abrir puestos de paradas particulares, que desde el dia 20 del actual y no desde el quince como anuncié, empezarán los reconocimientos de los sementales que han de prestar este servicio en los puntos que á continuacion se espresan.

PARTIDOS judiciales.	PUESTOS solicitados.	NOMBRES de los dueños.	Veterinarios que han de hacer el reconocimiento en union del Delegado.
Palencia.	Villafruela.	D. Juan Illera.	D. Pablo Lopez.
Frechilla.	Mazariegos.	Eusebio Terradillos.	
Baltanás.	Baltanás.	Juan del Campo.	
Astudillo.	Torquemada.		
	Piña de Campos.	Ramon Gutierrez.	
Carrion.	San Torcuato.	Manuel La-Madrid.	D. Pedro Portas.
	Las Tiendas.	María Chavarino	
	Nogal de las Huertas.	Manuel La-Madrid.	
	Bustillo de la Vega.		
	Quintana Diez de la Vega.	Ignacio de Salas.	
Saldaña.	Poza de la Vega.	Francisco Diez.	
	Mazuelas	Lucas Herrero.	
	Revilla de Collazos.	Benigno Delgado.	
	Micieces de Ojeda.	Lucas Herrero.	
	Porquera de los Infantes.	Miguel Ruiz	D. Francisco Pio y Luque.
	Cillamayor.	Buenaventura Gutierrez.	
Cervera.	Muda	Angel de Cos	
	Estalaya.	Valentin Gonzalez.	
	Cervera.	José Gonzalez.	
	Intorcisa.	Lorenzo del Campillo.	
	Rios-menudos.	Ildefonso Garcia.	

Lo que se anuncia al público á fin de que los señores Alcaldes de los distritos municipales á que pertenecen, den conocimiento á los solicitantes para su exacta observancia. Palencia 13 de Febrero de 1862.=El Gobernador interino, *Manuel Ureña*.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.°—Obras públicas.

CARRETERAS DE TERCER ÓRDEN.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer órden, y necesarias para el enlace y comunicacion no solo de las clasificadas de primero y segundo bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excma. Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se *abre concurso* por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son:

Un *Director* con el haber de 20,000 rs. anuales y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos *Ayudantes* con 8000 rs, al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos *Delineantes* de probada suficiencia con 5000 rs cada uno.

Y cuatro *Sobrestantes* con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para obtar á la plaza de Director se necesita acreditar:

1.° Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.° Tener cumplidos 25 años.

3.° Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.° Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, esceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de delineante y sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en órden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales títulos reunan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la *Seccion de Fomento* de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mencion del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862. =Celestino Mas y Abad.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Soto, su dotacion consiste en cincuenta y cuatro fanegas de trigo, que cobrará anualmente el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que se le entregará al efecto, el herrage se pagará segun costumbre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento en todo el presente mes. Soto de Cerrato 9 de Febrero de 1862.=El Alcalde, *Gregorio Ortega*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Capital y especial de Hacienda en su provincia.

Hago saber: Que en el juicio necesario de testamentaría por defuncion de D. Pablo Silva, vecino que ha sido de esta ciudad, á instancia D. Victor Obejero, Recaudador general que tambien ha sido de contribuciones de esta provincia, he acordado por providencia de siete del actual anunciar en el *Boletin oficial* que el deudor de mrs. en favor de dicho Silva no solvente su adeudo interin no le conste haberse designado por el Tribunal persona que deba percibirles, en la inteligencia que el pago hecho á otra persona se tendrá como no verificado. Dado en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Andrés Leon Martin*.=Por su mandado, Santiago San Juan.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia, y pueblos de su partido.

Hago saber: Que á instancia de los Síndicos del concurso voluntario de acrehedores á los bienes de Don Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, pendiente en este Juzgado, he acordado proceder á la enagenacion en pública subasta, de siete casas, sitas en esta poblacion, pertenecientes al citado concurso, las cuales han sido tasadas por peritos inteligentes, y el tenor de ellas, sus linderos y tasaciones, se espresan á continuacion:

Una casa en la calle de Panaderas, número veinte y cuatro, lindante á la derecha como en ella se entra, con corral de Calvo, á la izquierda, con casa de Santiago Galindo y por lo accesorio, con otra del mismo concurso; tasada en cuatro mil tres cientos ochenta y seis reales. 4386

Otra en el corral de Calvo, sin núm, lindante á la derecha é izquierda como en ella se entra, con dos casas del citado concurso, y por lo accesorio con otra de Santiago Franco, tasada en cinco mil ciento cuarenta y ocho reales. 5148

Otra en el mismo corral, señalada con el número primero, lindante á la izquierda como en ella se entra, con la anterior descripta, á la derecha con otra del mismo concurso y por lo accesorio con otra de Santiago Gato, tasada en dos mil trescientos sesenta y cuatro reales. 2364

Otra en el mismo corral de Calvo, señalada con los números dos y tres, que son una sola, lindante á la derecha como en ella se entra, con la casa de Calvo, á la izquierda, con la anterior descripta, y por lo accesorio, con otra de Don Alejandro Urrutia, tasada en dos mil ochocientos setenta y seis reales. 2876

Otra en la calle de los Gatos señalada con el número siete; linda á la derecha como en ella se entra, con casa de Francisco Rodriguez, á la izquierda con otra de Leandro Frias, y por lo accesorio, con el paseo de la orilla del rio, tasada en tres mil seiscientos ochenta y cuatro reales. 3684

Otra en la orilla del rio sin número, lindante á la derecha como en ella se entra, con casa de Tomás Gomez, á la izquierda, con otra de María Santos Martinez, y por lo accesorio con otra de Don Cándido Bravo, tasada en mil ochocientos cincuenta y dos reales. 1852

Y otra casa en el corral del Candil, señalada con el núm. dos, lindante á la derecha como en ella se entra, con el mismo corral, á la izquierda, con casa de D.ª Leoncia Valdivieso, y por lo accesorio, con otra de D. Pedro Diaz, tasada en tres mil quinientos noventa y dos reales. 3592

En su consecuencia por auto de esta fecha, he señalado para su remate el dia trece del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la carcel pública de esta dicha ciudad, el que tendrá efecto, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Escribanía del actuario. La persona que quiera hacer postura a las deslindadas fincas, acuda á la citada Escribanía, ó en el mencionado dia y hora, al sitio designado, que se le admitirá siendo arreglada. Lo que se hace saber al público, por medio del presente. Dado en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.=*Andrés Leon Martin.*=Por su mandado, *Luciano de la Parra Contreras.*

CUERPO
de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta Provincia.

Hago saber: que el dia dos de Marzo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Santa Maria de Nava y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de seis robles concedidos por el Sr. Gobernador con fecha 27 de Enero, cuya subasta tendrá lugar con entera sugecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento; siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.
Monte del Valle.	Roble.	60 á 70 centim.	6	100
				TOTAL. 600

Palencia 11 de Febrero de 1852.—*Pedro Mateo Sagasta.*

ESTADO QUE SE CITA.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.
El soto.	Chopo.	70 á 80 centim.	20	110
				TOTAL. 2200

Palencia 11 de Febrero de 1862.—*Pedro Mateo Sagasta.*

Anuncios particulares.

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Debiendo procederse inmediatamente á la poda de chopos en las márgenes del Canal de Castilla, se avisa al público, para que los sugetos que deseen aprovechar el ramage, para plantaciones ó para leña, se dirijan con sus pedidos á la Direccion local del mismo; plaza de San Benito, número 1.º, cuarto 2.º

Valladolid 8 de Febrero de 1862. =El Director local, *Diego Fernandez Segura.* 1—3

PASTOS PARA GANADOS LANAR Y CABALLERIAS.

Quien quiera arrendar los suyos en la acreditada dehesa de Mazuela, término de Torquemada se dirigirá al guarda de dicha dehesa ó a Guillermo Astudillo, vecino de esta ciudad, pagando por cada res lanar y mes cinco cuartillos de real, y por cada caballeria 20 reales. 6—6

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.